

**RESOLUCIÓN No. 639
(NOVIEMBRE 12 DE 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA DE ESCOGENCIA DE REPRESENTANTE DE USUARIOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ ANTE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD - COPACO Y EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - CTSSS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, CORDOBA”

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el Decreto 1757 de 1994, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 2063 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO

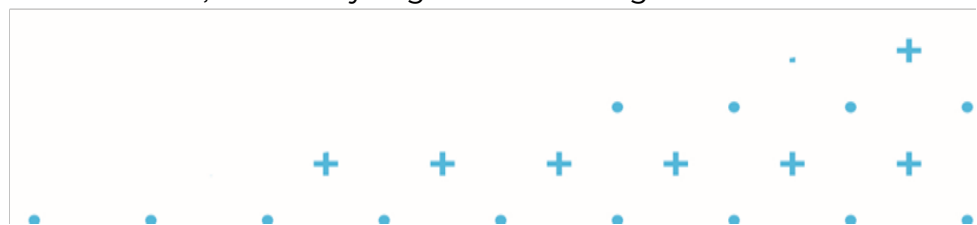
Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organicen en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que es fundamento y principio del Sistema de Seguridad Social en salud la participación social y la concertación y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar a través de los Comités de Participación Comunitaria o “COPACOS”, asociaciones o ligas de usuarios y veedurías, en todas las instancias del sistema.

Que, por ser un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, su propósito fundamental es el fortalecimiento del proceso de interacción social para intervenir en las decisiones de salud, respondiendo a interés individuales y colectivos, para la gestión y dirección de sus procesos, basada en los principios constitucionales de solidaridad, equidad y universalidad en la búsqueda de bienestar humano y desarrollo social.

Que el Decreto 1757 de 1994, Artículo 8º, numeral 16, y con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud, es función del COPACO en salud adoptar su propio reglamento.

Que de Conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política el Estado contribuirá a la organización, promoción, capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca.



Que el artículo 340 de la Constitución Política dispone que en las entidades territoriales habrá un consejo de planeación con carácter consultivo y servirá de foro para el plan de desarrollo, además la Ley 60 de 1993 dispone en su artículo 13 del desarrollo de planes sectoriales y en el artículo 23 garantiza la difusión de los planes y la participación de la comunidad en el control social de los mismos.

Que el Decreto 1757 de 1994 establece:

“...CAPITULO III

PARTICIPACION COMUNITARIA

Artículo 7. Comités de participación comunitaria. En todos los municipios se conformarán los comités de participación comunitaria en salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, para cuyos efectos estarán integrados así:

1. El alcalde municipal, distrital o metropolitano o su respectivo delegado, quien lo presidirá. En los resguardos indígenas el comité será presidido por la máxima autoridad indígena respectiva.

2. El Jefe de la Dirección de Salud Municipal.

3. El Director de la entidad prestataria de servicios de salud del Estado más representativa del lugar, quien presidirá el comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1 de este artículo. La asistencia del director es indelegable.

4. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del municipio, tales como:

a) Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las Uros, Uairas, Coe, Cove, Madres Comunitarias, Gestores de Salud, Empresas Solidarias de Salud, entre otras;

b) Las Juntas administradoras locales,

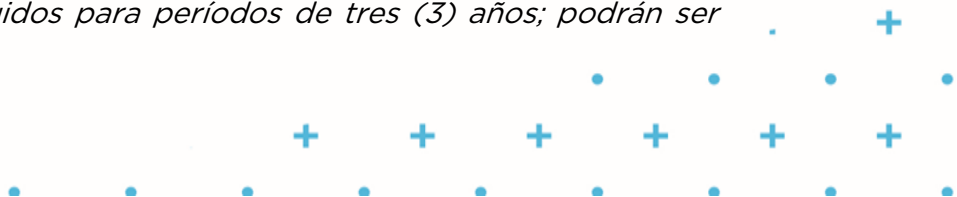
c) Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal;

d) Las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos;

e) El sector educativo;

f) La Iglesia.

Parágrafo 1. Los representantes ante los comités de participación comunitaria serán elegidos para períodos de tres (3) años; podrán ser



reelegidos máximo por otro período y deberán estar acreditados por la organización que representen.

Parágrafo 2. *Los comités de participación comunitaria en salud podrán obtener personería jurídica si lo consideran pertinente para el desarrollo de sus funciones, sin detrimento de los mecanismos democráticos de participación y representatividad.*

Parágrafo 3. *En las grandes ciudades, los comités de participación comunitaria, tendrán como referente espacial la comuna, la localidad o el sistema de salud "silos" respectivo, si ellos se hubieren establecido.*

Parágrafo 4. *Los comités de participación comunitaria que se encuentren activos a la fecha de expedición del presente Decreto, circunscritos al área de influencia de centros y puestos de salud del municipio, enviarán su representante -debidamente acreditado- ante el comité de participación comunitaria del municipio..." (Subrayado Propio)*

Que según el Artículo 175 de la Ley 100 de 1993, corresponde a los Departamentos Distritos y Municipios podrán crear Consejos Seccionales, Distritales o Municipales de Seguridad Social en Salud, para el ejercicio de las funciones allí previstas y las que le asigne o delegue el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud CNSSS.

Que el Acuerdo 25 de 1996, modificado por el Artículo 1° del Acuerdo 57 del CNSSS del 21 de marzo de 1997 establece en su artículo 2° que le jefe del ente territorial, departamental, distrital o municipal que corresponda, creara el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción y en dicho consejo posee asiento un representante de las alianzas de usuarios.

Que se hace necesario formalizar la escogencia de representante de la entidad de la alianza de usuarios para representar dicha alianza en el COPACO y CTSSS municipal, garantizando la transparencia, equidad y participación de las organizaciones comunitarias y de usuarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. De la Convocatoria. Convocar de escogencia del representante de la ESE VidaSinú ante el Comité de Participación Comunitaria en Salud - COPACO y el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud - CTSSS municipales, la convocatoria será abierta, pública y transparente, dirigida a los miembros de la alianza de usuarios de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Etapas de la convocatoria y cronograma de convocatoria. El proceso se desarrollará en las siguientes etapas:



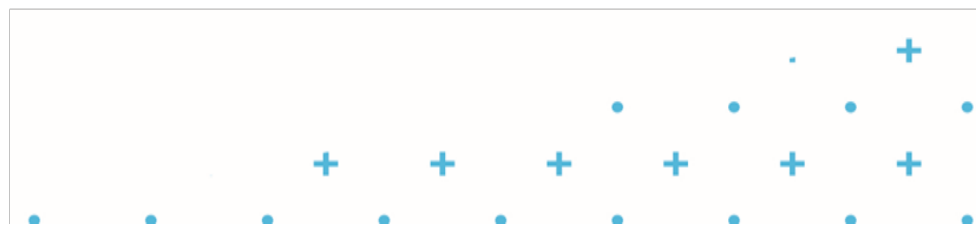
1. **Apertura y publicación de convocatoria:** Del 3 al 4 de diciembre de 2025.
2. **Inscripción de candidatos:** Del 5 al 9 de diciembre de 2025. La Inscripción de candidatos, se realizará en la oficina de Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU) de la ESE VIDASINÚ, ubicada en la Cr 4w N°22-20 Barrio El Amparo, Montería - Córdoba, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12 p.m. y de 2:00pm a 5:00pm. En esta oficina se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes
3. **Verificación de requisitos:** 11 de diciembre de 2025.
4. **Publicación de lista de elegibles:** 12 de diciembre de 2025 en página web institucional, link: <https://esevidasinu.gov.co/inicio/>
5. **Reclamaciones:** *Se recibirán reclamaciones* en la oficina de Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU) de la ESE VIDASINÚ, ubicada en la Cr 4w N°22-20 Barrio El Amparo, Montería - Córdoba, el 15 de diciembre en el horario comprendido entre las de 8:00 a.m a 4:00 p.m del 2025, las respuestas a estas serán notificadas el 16 de diciembre a los particulares.
6. **Publicación de lista definitiva de elegibles:** El 17 de diciembre del año en curso se publicará lista definitiva de candidatos elegibles a las 04:00 pm, en página web institucional, link: <https://esevidasinu.gov.co/inicio/>
7. **Jornada electoral:** 18 de diciembre de 2025 de 9:00 a.m a 4:00 p.m del 2025, en donde se ubicará punto único de votación en las instalaciones del Hospital de la Comuna 6.
8. **Publicación y firma de acta de escrutinio de resultados:** 5:00 p.m del 18 de diciembre del 2025, en página web institucional, link: <https://esevidasinu.gov.co/inicio/>
9. **Notificación de acto administrativo y formalización de escogencia de representante:** Se realizará sobre el particular el día 4 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. De los requisitos. Podrán postularse las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar afiliado o vinculado al sistema general de seguridad social en salud.
3. Ser miembro activo de la asociación de usuarios de ESE VIDASINU.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o penalmente por hechos relacionados con la función pública o la participación comunitaria.
5. Presentar carta de postulación avalada por la organización que representa.
6. Los demás requisitos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. De los documentos requeridos. Los aspirantes deberán presentar al momento de su postulación los siguientes documentos:

1. Carta de postulación.



2. Certificado o constancia vigentes de la asociación de usuarios, en que se hace constar que el aspirante hace parte de esa asociación al momento de la presentación de los documentos
3. Certificado de existencia o representación legal de la asociación de usuarios
4. Fotocopia del documento de identidad.
5. Certificado de la personería jurídica de la organización (si aplica).
6. Hoja de vida resumida.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales
8. Certificados de Antecedentes fiscales
9. Certificados de Medidas Correctivas

Parágrafo: Los documentos presentados serán sujeto de revisión, para verificación de cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO QUINTO. De la publicación del listado de elegibles. Surtida la verificación de los requisitos se realizará publicación de lista de elegibles en página web institucional, link: <https://esevidasinu.gov.co/inicio/>, según cronograma descrito.

ARTÍCULO SEXTO. De las reclamaciones. Se recibirán reclamaciones de los resultados de los inscritos aceptados de acuerdo al cronograma y lo contemplado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. De la lista elegibles definitiva. Culminadas y surtidas las reclamaciones se procederá a la publicación definitiva de elegibles, aunado con la convocatoria de la jornada electoral en caso de resultar una cantidad de elegibles plural.

Parágrafo Primero: Si surtidas las etapas solo existe un candidato habilitado, se procederá a la escogencia del mismo, sien realizar jornada electoral.

Parágrafo Segundo: Si finalizada las etapas de inscripción, no existen interesados, o interesados que cumplan con los requisitos se declarará la convocatoria como desierta publicando acto administrativo de declaración en página web institucional, link: <https://esevidasinu.gov.co/inicio/>, se procederá a realizar una nueva convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO. Del desarrollo de la jornada de electoral. La elección se realizará mediante votación abierta en asamblea de organizaciones inscritas, de acuerdo al cronograma señalado, en donde se dispondrán de los siguientes elementos:

1. Se establecerá un formato único de voto.
2. El elector debe presentar su documento de identidad para confrontar con la lista general de votantes.
3. Los electores sufragarán por un solo nombre.



4. Una vez depositado el voto en la urna, el jurado hará el registro correspondiente.
5. Inmediatamente cerrada la votación, el jurado debe leer en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio.
6. Surtido el paso anterior, la urna se abrirá públicamente y se contará uno a uno los votos en ella depositados.
7. Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y se introducirán los votos en un sobre y demás documentos utilizados, sellándolo.
8. Acto seguido, el jurado realizara el acta final de consolidado de la jornada de votación.

ARTÍCULO NOVENO. De la publicación de resultados. Los resultados se publicarán a las 5:00 p.m del 18 de diciembre del 2025, en página web institucional, link: <https://esevidasinu.gov.co/inicio/>

ARTÍCULO DECIMO. De la Notificación de acto administrativo y formalización de escogencia de representante. Concluido el proceso, la Gerencia de la ESE VidaSinú expedirá la resolución de escogencia del representante electo y procederá a su posesión formal ante la autoridad competente.

ARTÍCULO UNDECIMO. De la vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025.


LILIANA YUNEZ LUQUETTA
Gerente

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ

Aprobó: LMB - Asesor Jurídico Gerencia
Proyectó: Vanessa Ly Oviedo Moreno - Coordinadora SIAU

